

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 21 de septiembre de 1989, mediante la cual se procede a incluir un fragmento de texto en la parte dispositiva de la Orden de 21 de junio de 1989.

Omitido por error un fragmento de texto en la Orden de 21 de junio de 1989, por la que se define la línea límite entre los términos municipales de Torremolinos y Málaga, dentro del procedimiento de división territorial de ambos municipios, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 52, de fecha 4 de julio de 1989, a continuación se transcribe la oportuna inclusión:

En la página 2.848, primera columna, línea octava, donde dice: «... del Cuaderno de Itinerarios, punto a partir del...», debe decir: «... del Cuaderno de Itinerarios citado, entronca con el camino que, conformando límite Norte de la dicha Urbanización «Cortijo de Mazos», se prolonga en dirección Este hacia el denominado «Cortijo de Cizoña Alta», continuando así el límite entre ambos términos municipales desde este punto de entronque, por el lado Norte de dicho camino en dirección Oeste, hasta su cruce con el trazado de la conducción de agua de Torremolinos a Málaga, punto en el cual se separará del límite histórico oficial para discurrir por la troza de dicha conducción de agua, la cual quedará en el municipio de Málaga, y ello hasta el punto en que la misma cruza el límite histórico entre las estaciones 47 y 48 (cuarenta y siete y cuarenta y ocho), del cuaderno de Itinerarios, punto a partir del...».

Sevilla, 21 de septiembre de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CORRECCION de erratas del Decreto 181/1989, de 1 de agosto, por el que se aprueba la segregación de 379.103 metros cuadrados de terreno perteneciente al término municipal de La Rambla, para su agregación al de San Sebastián de Los Ballesteros e, igualmente, la segregación de 600.069 metros cuadrados pertenecientes al término municipal de San Sebastián de Los Ballesteros para su agregación al de La Rambla (BOJA núm. 70, de 1.9.89).

Advertidos erratas en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 4.035, en el preámbulo, octavo párrafo, 4º línea, donde dice: «...Gobierno en su reunión...», debe decir: «...Gobierno, en su reunión...».

En la página 4.035, artículo 1º, 3º línea, donde dice: «...segregación al de...» debe decir «...agregación al de...».

En la página 4.035, artículo 1º, 5ª línea, donde dice: «...segregación de...», debe decir «...agregación al de...».

En la página 4.035, artículo 2º, letra B), 12 línea, donde dice: «...Costa y D. Giraldo...» debe decir: «...Casto y D. Rafael Giraldo...».

Sevilla, 27 de septiembre de 1989

CORRECCION de errata del Acuerdo de 18 de julio de 1989, del Consejo de Gobierno por el que se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el ayuntamiento de Sorvilán (Granada), de una parcela de terreno necesario para la construcción de una pista polideportiva (BOJA núm. 70 de 1.9.89).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 4.035, 2º columna, en el preámbulo, primer párrafo, 10º línea, donde dice: «...Sorvilán a iniciar...» debe decir: «...Sorvilán a iniciar...».

Sevilla, 27 de septiembre de 1989

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO de 5 de septiembre de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga), para establecer el impuesto municipal sobre la radicación.

El Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga), en sesión celebrada en 30 de diciembre de 1988, acordó aprobar inicialmente la imposición del Impuesto Municipal sobre la Radicación, exponiéndolo públicamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Texto Refundido del Régimen Local.

El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, determina, en su artículo 318, que cuando los Municipios menores de 100.000 habitantes deseen establecer el Impuesto Municipal sobre la Radicación, deberá autorizarse por el Gobierno de la Nación, o por el de la Comunidad Autónoma a que pertenezca, si tuviese recogido en su Estatuto de Autonomía las competencias de tutela financiera de los Entes locales.

Efectivamente, el artículo 62 del Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge estas competencias.

A raíz de la publicación del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, se aprobó por el Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma el Decreto 91/1987, de 8 de abril, por el que se determina el procedimiento de aprobación para la imposición del repetido Impuesto en poblaciones inferiores a 100.000 habitantes.

A pesar de la derogación expresa por la nueva Ley de Haciendas Locales del Título VIII del mencionado Real Decreto Legislativo 781/1986, su Disposición Transitoria Tercera, apartado 1, permite, hasta la entrada en vigor del nuevo Impuesto sobre Actividades Económicas, que los Ayuntamientos continúen exigiendo el Impuesto sobre la Radicación.

Por Decreto 283/1988, de 27 de septiembre, fue aprobada la segregación del núcleo de Torremolinos, pertenecientes al municipio de Málaga, para constituirse en un nuevo e independiente municipio. El Excmo. Ayuntamiento de Málaga ya exigía el citado impuesto con anterioridad, por lo que no se trata de una implantación «ex novo», sino de una continuación de esta exacción.

Habiéndose observada las formalidades legales exigidas en el Decreto 91/1987, vistos los informes favorables de las Consejerías de Hacienda y Planificación y de Gobernación, a propuesta de ambos Excmos. Sres. Consejeros el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de septiembre de 1989.

ACUERDA:

Autorizar al Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga) el establecimiento del Impuesto Municipal sobre la Radicación, de conformidad con la legalidad vigente.

Sevilla, 5 de septiembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ACUERDO de 25 de julio de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se amplían las plantillas de personal docente no universitario y no docente de la Consejería de Educación y Ciencia.

La apertura de nuevos centros escolares, como consecuencia de la materialización de las inversiones efectuadas, el incremento en la demanda de plazas en centros públicos de Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas, Musicales, etc., la dotación de Profesorado de Educación Físico en centros de E.G.B., y el desarrollo constante de programas de Educación Compensatoria y de Adultos, requieren aumentar las dotaciones del profesorado en los diferentes cuerpos docentes, lo que conlleva un paralelo incremento en las plantillas de personal de administración y servicios.

Por todo ello, y en virtud de lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comuni-

dad Autónoma de Andalucía para 1989, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Planificación, a instancia de la Consejería de Educación y Ciencia, con informe favorable de la Consejería de Gobernación y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de julio de 1989,

ACUERDA:

Artículo 1º. Se amplían las plantillas, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los cuerpos docentes no universitarios que a continuación se detallan, en las plazas siguientes:

Profesores de E.G.B	825
Profesores Agregados de B.U.P	1.100
Profesores Numerarios de E.M.I	520
Maestros de Taller de E.M.I.	247
Profesores Especiales de Conservatorios de Música	47
Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música	114
Profesores de Entrada de EE.AA. y O.A	6
Maestros de Taller de EE.AA. y O.A	3
Profesores de Escuelas de Idiomas	25

Artículo 2º. Se incrementan las dotaciones presupuestarias del personal de administración y servicios, con asimilación a los Grupos del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Andalucía, en el caso de laborales, y a los Cuerpos y Grupos contemplados en la Ley 6/1985, de Ordenación de la Función Pública, para el personal funcionario, en las cuantías que a continuación se indican:

Auxiliares Administrativos	120
Personal Laboral del Grupo I del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía	41
Personal Laboral del Grupo II del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía	55
Personal Laboral del Grupo III, Categoría 2º del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía ..	280
Personal Laboral del Grupo IV, Categoría 2º del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía	30
Personal Laboral del Grupo V, Categoría 1º del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía ..	263
Personal Laboral del Grupo V, Categoría 2º del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía	50

Artículo 3º. En las dotaciones expresadas en los artículos anteriores, se incluyen las ampliaciones que, sobre la plantilla presupuestaria vigente, se realizaron como consecuencia de la aprobación de las disposiciones siguientes:

Decreto 99/1989, de 9 de mayo, por el que se actualizan los puestos de trabajo docentes de carácter singular de la Consejería de Educación y Ciencia.

Decreto 123/1989, de 31 de mayo, por el que se determinan puestos de carácter singular en Educación Compensatoria.

Decreto 142/1989, de 20 de junio, por el que se aprueba la R.P.T. docente de carácter singular de Profesor de Educación Física en Centros de E.G.B.

Artículo 4º. La provisión de las plazas que se crean en los artículos anteriores se efectuará de acuerdo a lo establecido en las disposiciones vigentes y la dotación de las mismas se realizará con efectos de 1 de octubre de 1989, con excepción de la ampliación correspondiente al cuerpo de Profesores de E.G.B. y personal laboral de los grupos I, II, III y V-2, cuyos efectos serán de 1 de septiembre del mismo año.

Artículo 5º. La Consejería de Educación y Ciencia y la Consejería de Hacienda y Planificación instrumentarán los medios necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 6º. Las plazas de personal no docente creados mediante el presente Acuerdo, deberán ser incluidas, en el plazo de tres meses, en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Educación y Ciencia.

Sevilla, 25 de julio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 20 de septiembre de 1989, por la que se autorizan las tarifas de la Unión Local Autónoma del Taxis de Cádiz.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 1989, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Aprobar las tarifas del Servicio Público de la Unión Local Autónoma del Taxi de Cádiz que a continuación se relacionan, y disponer su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas Autorizadas Iva Incluido
Tarifa base:	
Bajada de bandera	82 ptas.
Por cada Km. recorrido	43 ptas.
Hora de parada	1.136
Suplemento:	
Por cada maleta o bulto de más de 60 cms.	36 ptas.
Servicios días festivos (desde las 0 a las 24 h.)	52 ptas.
Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 horas)	52 ptas.
Servicios mínimos:	210 ptas.
Servicios especiales:	
Retorno a zona franca	32 ptas.
Recogida de viajeros en estación de FF. CC. y muelles	53 ptas.
Entrada a Dique, Astilleros, espigones de la Caleta, San Felipe y Puerto Zona Franca	67 ptas.
Corpus, Carnavales, trofeo, bodas y bautizos, Semana Santa (Jueves y Viernes Santo)	20%.

Para la aplicación de estas tarifas se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segunda y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de septiembre de 1989.

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 20 de septiembre de 1989, por la que se autorizan las tarifas de la Asociación Provincial de Trabajadores Autónomos de Auto-Taxis y Auto-Turismos y Asociación Córdoba de Titulares de Auto-Taxis de Córdoba.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 1989, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Aprobar las tarifas para la Asociación Provincial de Trabajadores Autónomos de Auto-Taxis y Auto-Turismos y Asociación Cordobesa de Titulares de Auto-Taxis de Córdoba, que a continuación se relacionan y disponer su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas Autorizadas Iva Incluido
Tarifa base:	
Bajada de bandera	82 ptas.
Kilómetro recorrido	43 ptas.
Hora de parada	1.136